

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA COMÚN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
"AUTO QUE FORMULA CARGOS" PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a la señora ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA identificada con cedula de ciudadanía 39.576.267. El contenido del **AUTO QUE FORMULA CARGOS**, De fecha 23 de Diciembre de 2025, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso Sancionatorio No. 026-2025.

Conforme a lo ordenado en el artículo quinto (5º) del presente auto; se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, para que ejerzan su derecho de defensa, presente sus explicaciones, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Los cuales podrá radicar en el 7º Piso de la Gobernación del Tolima, Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en el horario de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 12:00 M y de 1:30 p.m. a 3:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m a 12:00 M. indicando la radicación del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 026-2025.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en Nueve (09) páginas formato PDF.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA MENESSES ESCOBAR
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web Institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 30 de enero de 2026.

DIANA CAROLINA MENESSES ESCOBAR
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 05 de febrero de 2026 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESSES ESCOBAR
 Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023	

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 026-2025

Ibagué, 23 de diciembre de 2025

PRESUNTO IMPLICADO: **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA**

IDENTIFICACION: **39.576.267**

CARGO: **ALCALDESA**

ENTIDAD: **ADMINISTRACION MUNICIPAL**
MUNICIPIO: **FLANDES- TOLIMA**

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 101 de la ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” y la Ley 2080 de enero 25 de 2021 y la Resolución 021 del 26 de enero de 2021, procede a proferir **AUTO QUE FORMULA CARGOS** dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, a la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267, quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima para la época de los hechos.

1. PERSONA NATURAL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

La señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267, quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima para la época de los hechos, previo los siguientes:

2. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACION

1. Mediante Memorando CDT-RM-2025-00004378 del 09 de diciembre de 2025, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal a la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267, quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima para la época de los hechos.
2. Solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio fiscal toda vez que, como primera medida de conformidad a la auditoria de cumplimiento al componente ambiental, alumbrado público y deuda pública reportados en la rendición de cuentas de la vigencia 2024 dentro del formato F-135, el Grupo auditor observo que de un total de 26 acciones propuestas no se cumplieron 9 que tenían fecha máxima de ejecución entre diciembre de 2024 y junio de 2025, generando con ello, un incumplimiento al plan de mejoramiento suscrito por la entidad.

Igualmente, se encontró inconsistencias en el aplicativo SIA CONTRALORIA, vrs SIA OBSERVA, en la rendición de la cuenta anual vigencia 2024, formato F-123, pues en la plataforma SIA CONTRALORIA se registraron 149 contratos con recursos propios y en el aplicativo SIA OBSERVA se rindieron 305 contratos con recursos propios, generando una diferencia de 156 contratos.

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 1 de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023	

3. ACAPITE DE PRUEBAS -. DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

1. Mediante Memorando CDT-RM-2025-00004378 del 09 de diciembre de 2025, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal a la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267, quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima para la época de los hechos. (folio 1)
2. Solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio fiscal toda vez que, como primera medida de conformidad a la auditoria de cumplimiento al componente ambiental, alumbrado público y deuda pública reportados en la rendición de cuentas de la vigencia 2024 dentro del formato F-135, el Grupo auditor observo que de un total de 26 acciones propuestas no se cumplieron 9 que tenían fecha máxima de ejecución entre diciembre de 2024 y junio de 2025, generando con ello, un incumplimiento al plan de mejoramiento suscrito por la entidad.

Igualmente, se encontró inconsistencias en el aplicativo SIA CONTRALORIA, vrs SIA OBSERVA, en la rendición de la cuenta anual vigencia 2024, formato F-123, pues en la plataforma SIA CONTRALORIA se registraron 149 contratos con recursos propios y en el aplicativo SIA OBSERVA se rindieron 305 contratos con recursos propios, generando una diferencia de 156 contratos. (folios 2-11).

3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** (folio 12).
4. Formato único de hoja de vida de la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** (folios 13-15).
5. Declaración juramentada de bienes y rentas de la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** (folio 16).
6. Acta de posesión de la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** (folio 17-18)
7. Certificación salarial y datos adicionales de la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** (folio 19).
8. Manual de funciones del Alcalde del Municipio de Flandes-Tolima (folios 20-22).
9. Fotocopia de la póliza de seguros de responsabilidad civil No. 25-01-10100446 (folios 23-27).
10. Fotocopia de la póliza de seguros responsabilidad civil No. 1005497 (folios 28-30).
11. Fotocopia de la póliza de seguros de responsabilidad civil No. 100569 (folios 31-33).
12. CD ROOM que contiene:
 - Manual de funciones.
 - Acta de posesión de la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA**
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA**.
 - Certificación laboral de la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA**.
 - Certificación de cuantía.
 - Declaración de bienes y rentas de la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA**.
 - Hoja de vida de la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA**.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023	

- Informe de AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA CONTRATACIÓN VIGENCIA 2024 PVCF 2025 No. DCD-133 -2025-100 de fecha 27 de octubre de 2025.
- Fotocopia de pólizas.
- Resolución No. 629 de fecha 25 de junio de 2019, por medio de la cual se adopta el manual de funciones del municipio de Flandes-Tolima.

4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Respecto a la facultad sancionatoria el **art. 267 de la Constitución Política**, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos..."

Seguidamente, el **artículo 268 de la Constitución Política**, frente a la facultad de los contralores departamentales, distritales y municipales, prevén:

"4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos".

"5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.

"17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley."

Lo anterior, fue desarrollado posteriormente en el Ley 42 de 1993, en su artículo 101 y de la siguiente manera:

ARTÍCULO 101. "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023	

Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas

Resolución 784 del 27 de Diciembre de 2024.

ARTÍCULO 8. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA: El representante legal o quien haga sus veces, es responsable de la información que se rinde en la cuenta sobre su gestión fiscal: legal, jurídica, técnica, contable y presupuestal, la cual para su presentación debe estar refrendada por el mismo.

PARÁGRAFO.- serán responsables los funcionarios de los sujetos de control, a quienes se les delega la función, siempre y cuando dicho mandato se haya efectuado mediante acto administrativo y que cumpla con los requisitos y lineamientos de la Ley 489 de 1998, en especial el artículo 9 y subsiguiente y que dicho acto administrativo hubiera sido adjuntado, como documento soporte de la misma cuenta en el formato F128 anexo a).

ARTÍCULO 9. OBLIGATORIEDAD. Los Sujetos de Control tienen la obligación legal de rendir cuenta o informe ante la Contraloría Departamental del Tolima en las plataformas que para tal fin esta señale. Son responsables de garantizar la veracidad de la información reportada y de tomar las acciones que correspondan frente a los resultados de las auditorías y demás actuaciones de control fiscal que esta adelante.

PARÁGRAFO. La información rendida como cuenta por parte de los sujetos de vigilancia y control fiscal y demás obligados al reporte de información en el sistema de rendición de cuentas establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, constituye un insumo para los diferentes tipos de auditoría que adelante el ente de control, como la Financiera de Gestión y Resultados, Desempeño y Cumplimiento, así como las demás que se definan en el contexto de la metodología contenida en la Guía de Auditoría y en toda actuación de control fiscal que conforme las necesidades se requiera adelantar.

ARTÍCULO 28. RENDICIÓN CONTRATACION. Para la rendición de la información contractual los responsables de todas las entidades sujetas de control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima, deberán reportar en la plataforma SIA Observatorios la contratación mensual de todos los contratos sin importar su cuantía, y que genere gasto en el presupuesto, a más tardar el quinto (5) día hábil del mes inmediatamente siguiente al periodo que corresponda la rendición de la información. Por otro lado deberán de rendir a través de esta misma plataforma los parámetros de contratación (Plan Anual de adquisiciones, acto administrativo que acoge el Plan Anual de Adquisiciones, manual de contratación, certificación en la que se informe a cuanto ascendió la menor cuantía de la vigencia rendida y acto administrativo delegación de contratación), a más tardar el 30 de enero de cada vigencia; igualmente estarán obligados a rendir la cascada de los recursos públicos compuesta por la apropiación inicial, la cual deberá ser rendida hasta el 15 de enero de la vigencia y una ejecución mensual, la cual tendrá plazo para su rendición hasta el día diez (10) del mes inmediatamente siguiente al periodo rendido de la vigencia.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023	

PARAGRAFO: Los sujetos de control deberán rendir en la plataforma 'SIA Observa, todas las novedades y documentos soportes de los contratos rendidos, como también la Carta de no contratación, caso que la entidad en el mes de rendición no haya ejecutado ningún contrato que genere gasto en su presupuesto.

ARTÍCULO 30. PLAN DE MEJORAMIENTO. Es el conjunto de las acciones correctivas y preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal durante un periodo determinado, con el fin de subsanar las inconsistencias o deficiencias administrativas identificadas en las auditorias y demás actuaciones de control fiscal, que dieron lugar a la formulación de hallazgos, con el objeto de adecuar la gestión fiscal a los principios y finalidades de la función administrativa.

ARTÍCULO 31. RESPONSABILIDAD. El representante legal es el responsable de suscribir y presentar el plan de mejoramiento consolidado por entidad, que incluya todas las acciones para subsanar los hallazgos formulados en los procesos auditores adelantados por la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO 32. CONTENIDO. Los sujetos de control deben elaborar el plan de mejoramiento en el formato F135-CDT FORMULACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO que contiene la siguiente información:

1. Número de hallazgo: Identifica el número asignado en el informe definitivo de Auditoría.
2. Descripción del hallazgo: Relato sucinto del hallazgo comunicado en el informe Definitivo.
3. Causa identificada: Descripción de la causa especificada en el informe de auditoría o la Que a juicio del sujeto de control origina el hallazgo,
4. Acción de mejora: Detalle de las actividades a realizar con las que se espera subsanar Las deficiencias identificadas en el hallazgo.
5. Dependencia o funcionario responsable Nombre del área, dependencia o func10nario Asignado para realizar la acción de mejora.
6. Fecha de inicio: Fecha en que inicia la ejecución de la acción:
7. Fecha de terminación: Fecha estimada de terminación de la acción
8. Meta cuantificable: Expresión numérica o porcentual que representa la meta a alcanzar
9. Indicador de cumplimiento: Relación de variables que permite medir el índice de Avance o cumplimiento de la meta.

ARTICULO 33. FORMA DE PRESENTACIÓN. Incluir acciones y tiempo para cada uno de los hallazgos notificados en los respectivos informes de auditoria, sin perjuicio de la Incidencia que se les haya dado.

ARTICULO 34. PLAZO DE RENDICION. Notificado el informe definitivo de auditoria, la entidad cuenta con diez (10) días hábiles para suscribir el plan de mejoramiento y remitirlo a la Contraloría Departamental del Tolima a través del correo ventanillaunicaOcontraloriadeltolima.gov.co.

ARTÍCULO 35. PLAZO DE EJECUCION. Los sujetos de control a los que se realice alguno de los tipos de auditoría o actuación de fiscalización programados en el PYVCFT de cada vigencia, tendrán seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del plan de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023	

mejoramiento para dar cumplimiento a las acciones planteadas en el mismo. Este periodo ser prorrogado por un periodo máximo de seis (6) meses debidamente justificado y solicitado por escrito al despacho de la Contralora Departamental.

ARTÍCULO 36. REGISTRO. La Contraloría Departamental del Tolima una vez recibido el plan de mejoramiento, procederá a verificar que a todos los hallazgos comunicados en el informe de auditoría se les haya formulado una acción de mejora, caso en el cual se efectuará el correspondiente registro en la base de datos para que sirva de insumo a las auditorias o seguimientos que se programen en el PVCFT de cada vigencia.

ARTÍCULO 37. INFORMES DE AVANCE. Los sujetos de control que hayan suscrito plan de mejoramiento deberán elaborar y remitir a la Contraloría Departamental del Tolima, el último día hábil de los meses de febrero y julio de cada año, el avance en la ejecución de las acciones en el formato F136-CDT-AVANCE AL PLAN DE MEJORAMIENTO. Dichos avances se deberán informar hasta la total terminación de las acciones programadas.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Conforme a la fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios anteriormente enunciados a la investigada se le atribuye el supuesto incumplimiento de sus obligaciones legales, por cuanto la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267, quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima para la época de los hechos, como primera medida de conformidad a la auditoria de cumplimiento al componente ambiental, alumbrado público y deuda pública reportados en la rendición de cuentas de la vigencia 2024 dentro del formato F-135, el Grupo auditor observo que de un total de 26 acciones propuestas no se cumplieron 9 que tenían fecha máxima de ejecución entre diciembre de 2024 y junio de 2025, generando con ello, un incumplimiento al plan de mejoramiento suscrito por la entidad.

Igualmente, se encontró inconsistencias en el aplicativo SIA CONTRALORIA, vrs SIA OBSERVA, en la rendición de la cuenta anual vigencia 2024, formato F-123, pues en la plataforma SIA CONTRALORIA se registraron 149 contratos con recursos propios y en el aplicativo SIA OBSERVA se rindieron 305 contratos con recursos propios, generando una diferencia de 156 contratos en la rendición ante este ente de control.

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 42 de 1993, "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen":

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023	

ARTÍCULO 101. "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rinden las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas

Resolución 784 del 27 de Diciembre de 2024.

ARTÍCULO 8. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA: El representante legal o quien haga sus veces, es responsable de la información que se rinde en la cuenta sobre su gestión fiscal: legal, jurídica, técnica, contable y presupuestal, la cual para su presentación debe estar refrendada por el mismo.

PARÁGRAFO.- serán responsables los funcionarios de los sujetos de control, a quienes se les delega la función, siempre y cuando dicho mandato se haya efectuado mediante acto administrativo y que cumpla con los requisitos y lineamientos de la Ley 489 de 1998, en especial el artículo 9 y subsiguiente y que dicho acto administrativo hubiera sido adjuntado, como documento soporte de la misma cuenta en el formato F128 anexo a).

ARTÍCULO 9. OBLIGATORIEDAD. Los Sujetos de Control tienen la obligación legal de rendir cuenta o informe ante la Contraloría Departamental del Tolima en las plataformas que para tal fin esta señale. Son responsables de garantizar la veracidad de la información reportada y de tomar las acciones que correspondan frente a los resultados de las auditorías y demás actuaciones de control fiscal que esta adelante.

PARÁGRAFO. La información rendida como cuenta por parte de los sujetos de vigilancia y control fiscal y demás obligados al reporte de información en el sistema de rendición de cuentas establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, constituye un insumo para los diferentes tipos de auditoría que adelante el ente de control, como la Financiera de Gestión y Resultados, Desempeño y Cumplimiento, así como las demás que se definan en el contexto de la metodología contenida en la Guía de Auditoría y en toda actuación de control fiscal que conforme las necesidades se requiera adelantar.

ARTÍCULO 28. RENDICIÓN CONTRATACION. Para la rendición de la información contractual los responsables de todas las entidades sujetas de control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima, deberán reportar en la plataforma SIA

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023	

Observatorios la contratación mensual de todos los contratos sin importar su cuantía, y que genere gasto en el presupuesto, a más tardar el quinto (5) día hábil del mes inmediatamente siguiente al periodo que corresponda la rendición de la información. Por otro lado deberán de rendir a través de esta misma plataforma los parámetros de contratación (Plan Anual de adquisiciones, acto administrativo que acoge el Plan Anual de Adquisiciones, manual de contratación, certificación en la que se informe a cuanto ascendió la menor cuantía de la vigencia rendida y acto administrativo delegación de contratación), a más tardar el 30 de enero de cada vigencia; igualmente estarán obligados a rendir la cascada de los recursos públicos compuesta por la apropiación inicial, la cual deberá ser rendida hasta el 15 de enero de la vigencia y una ejecución mensual, la cual tendrá plazo para su rendición hasta el día diez (10) del mes inmediatamente siguiente al periodo rendido de la vigencia.

PARAGRAFO: Los sujetos de control deberán rendir en la plataforma 'SIA Observa, todas las novedades y documentos soportes de los contratos rendidos, como también la Carta de no contratación, caso que la entidad en el mes de rendición no haya ejecutado ningún contrato que genere gasto en su presupuesto.

ARTÍCULO 30. PLAN DE MEJORAMIENTO. Es el conjunto de las acciones correctivas y preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal durante un periodo determinado, con el fin de subsanar las inconsistencias o deficiencias administrativas identificadas en las auditorias y demás actuaciones de control fiscal, que dieron lugar a la formulación de hallazgos, con el objeto de adecuar la gestión fiscal a los principios y finalidades de la función administrativa.

ARTÍCULO 31. RESPONSABILIDAD. El representante legal es el responsable de suscribir y presentar el plan de mejoramiento consolidado por entidad, que incluya todas las acciones para subsanar los hallazgos formulados en los procesos auditores adelantados por la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO 32. CONTENIDO. Los sujetos de control deben elaborar el plan de mejoramiento en el formato F135-CDT FORMULACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO que contiene la siguiente información:

1. Número de hallazgo: Identifica el número asignado en el informe definitivo de Auditoría.
2. Descripción del hallazgo: Relato sucinto del hallazgo comunicado en el informe Definitivo.
3. Causa identificada: Descripción de la causa especificada en el informe de auditoría o la Que a juicio del sujeto de control origina el hallazgo,
4. Acción de mejora: Detalle de las actividades a realizar con las que se espera subsanar Las deficiencias identificadas en el hallazgo.
5. Dependencia o funcionario responsable Nombre del área, dependencia o funcionario.

Asignado para realizar la acción de mejora.
6. Fecha de inicio: Fecha en que inicia la ejecución de la acción:
7. Fecha de terminación: Fecha estimada de terminación de la acción

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023	

8. *Meta cuantificable: Expresión numérica o porcentual que representa la meta a alcanzar*

9. *Indicador de cumplimiento: Relación de variables que permite medir el índice de Avance o cumplimiento de la meta.*

ARTICULO 33. FORMA DE PRESENTACIÓN. Incluir acciones y tiempo para cada uno de los hallazgos notificados en los respectivos informes de auditoria, sin perjuicio de la Incidencia que se les haya dado.

ARTICULO 34. PLAZO DE RENDICION. Notificado el informe definitivo de auditoria, la entidad cuenta con diez (10) días hábiles para suscribir el plan de mejoramiento y remitirlo a la Contraloría Departamental del Tolima a través del correo ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co.

ARTÍCULO 35. PLAZO DE EJECUCION. Los sujetos de control a los que se realice alguno de los tipos de auditoría o actuación de fiscalización programados en el PYVCFT de cada vigencia, tendrán seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del plan de mejoramiento para dar cumplimiento a las acciones planteadas en el mismo. Este periodo ser prorrogado por un periodo máximo de seis (6) meses debidamente justificado y solicitado por escrito al despacho de la Contralora Departamental.

ARTÍCULO 36. REGISTRO. La Contraloría Departamental del Tolima una vez recibido el plan de mejoramiento, procederá a verificar que a todos los hallazgos comunicados en el informe de auditoría se les haya formulado una acción de mejora, caso en el cual se efectuará el correspondiente registro en la base de datos para que sirva de insumo a las auditorias o seguimientos que se programen en el PVCFT de cada vigencia.

ARTÍCULO 37. INFORMES DE AVANCE. Los sujetos de control que hayan suscrito plan de mejoramiento deberán elaborar y remitir a la Contraloría Departamental del Tolima, el último día hábil de los meses de febrero y julio de cada año, el avance en la ejecución de las acciones en el formato F136-CDT-AVANCE AL PLAN DE MEJORAMIENTO. Dichos avances se deberán informar hasta la total terminación de las acciones programadas.

6. CARGOS QUE FORMULAR

La señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267, quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima para la época de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

PRIMER CARGO

no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas, por cuanto, se encontró inconsistencias en el aplicativo SIA CONTRALORIA, vrs SIA OBSERVA, en la rendición de la cuenta anual vigencia 2024, formato F-123, pues en la plataforma SIA CONTRALORIA se registraron 149 contratos con recursos propios y en el aplicativo SIA OBSERVA se rindieron 305 contratos con recursos propios, generando una diferencia de 156 contratos en la rendición ante este ente de control, tal y como se plasmo en el informe definitivo No. DCD-133 -2025-100 de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023	

fecha 27 de octubre de 2025:

PLATAFORMA	CONTRATOS RECURSOS PROPIOS REGISTRADOS vigencia 2024	VALOR CONTRATOS
SIA OBSERVA	305	\$ 7,104,094,542.33
SIA CONTRALORIAS FORMATO F123	149	\$ 4,705,066,373.00
DIFERENCIAS	156	\$ 2,399,028,169.33
FUENTE: CONTRATACIÓN REGISTRADA EN SIA OBSERVA Y SIA CONTRALORIAS FORMATO F123- CONTRATACIÓN CON RECURSOS PROPIOS VIGENCIA 2024		

SEGUNDO CARGO

No adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías, por cuanto de conformidad a la auditoria de cumplimiento al componente ambiental, alumbrado público y deuda pública reportados en la rendición de cuentas de la vigencia 2024 dentro del formato F-135, el Grupo auditor observo que de un total de 26 acciones propuestas no se cumplieron 9 que tenían fecha máxima de ejecución entre diciembre de 2024 y junio de 2025, tal y como se evidencia a continuación:

ACCIONES DE MEJORA SIN CUMPLIR A JUNIO 30 DE 2025					
Nº hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Fuente de verificación	Fecha terminación de la Actividad	OBSERVACIÓN
1	La Administración Municipal de Flandes Tolima no cuenta actualmente con un manual de procesos y procedimientos actualizado que describa detalladamente los procesos y procedimientos que se llevan a cabo en la Alcaldía. El manual vigente fue adoptado mediante la Resolución 735 del 15 de octubre de 2014 y desde entonces no ha sido objeto de revisiones o actualizaciones que reflejen los cambios y necesidades actuales de la administración.	llevar a cabo contratación de la actualización del manual de procesos y procedimientos para el municipio de Flandes Tolima con lo que además se procure una debida y suficiente capacitación a los servidores públicos del Ente territorial en lo que obedece a su contenido y aplicación en lo sucesivo	10/20/2024	6/25/2025	El manual de procesos y procedimientos sigue desactualizado a la fecha. EL CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE NO TUVO LOS RESULTADOS ESPERADOS
8	Inconsistencias en registro de la información contractual en SIA OBSERVA	Implementación de controles al reporte de información de la plataforma SIA OBSERVA	7/31/2023	7/31/2024	Los errores persisten. EL VALOR DE LA ORDEN DE COMPRA N°. 134545 COMBUSTIBLE NO CORRESPONDE CON LO PUBLICADO EN EL SIA OBSERVA Y ELF-123
9	Inconsistencia en el registro de la contratación con recursos propios	Implementación de controles al reporte de información de la plataforma SIA OBSERVA	7/31/2023	7/31/2024	Los errores persisten. EL VALOR DE LA ORDEN DE COMPRA N°. 134545 COMBUSTIBLE NO CORRESPONDE CON LO PUBLICADO EN EL SIA OBSERVA Y ELF-123
10	Debilidades en la supervisión de contratos	Implementar Seguimiento Mensual a los Supervisores por intermedio del Comité de Contratación con el fin de orientar la correcta ejecución de los procesos contractuales aspectos o características a informar serán novedades de ejecución porcentaje de avance cumplimiento de los deberes de los contratistas	7/31/2023	7/31/2024	La acción de mejora se cumplió parcialmente, no se observaron los soportes mensuales de los seguimientos a los supervisores a través del comité de contratación-
12	Inadecuada escogencia de la modalidad de contratación	Implementar Seguimiento a los Procesos contractuales a través de la plataforma SECOP II	7/31/2023	7/31/2024	El soporte de la acción de mejora no corresponde. Presentaron un acta de aprobación del plan de auditorías

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 10 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

13	Deficiencias en el Control Interno	Seguimiento y reporte de Evidencias de mejora del Plan de Mejoramiento Vigencia 2024	7/31/2023	7/31/2024	se cumplió parcialmente ya que el seguimiento realizado no fue suficiente porque siguen acciones sin cumplir y sin soportes
15	contratos seleccionados vigencia 2023 con las mismas observaciones dejadas en la auditoría de cumplimiento del periodo 2022 no registran el plan de mejoramiento originado de la auditoría 2022 en el formato OT.	Desde la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos se realizará un seguimiento semestral al cumplimiento de actividades de mejora propuestas en planes de mejoramiento.	12/20/2024	12/25/2024	La acción de mejora no se cumplió, no se observaron los soportes correspondientes al seguimiento semestral- el anexo 19-soporte no corresponde a la acción..
16	En la actualidad el municipio de Flandes se rige por el Manual de Procesos y Procedimientos aprobado mediante resolución N° 735 de octubre 15 de 2024 es decir carece de un manual actualizado de procesos y procedimientos que establezca las instrucciones responsabilidades	Llevará cabo contratación de la actualización del manual de procesos y procedimientos para el municipio de Flandes Tolima con lo que además se procure una debida y suficiente capacitación a los servidores públicos del Ente territorial en lo que obedece a su contenido y aplicación en lo sucesivo	12/20/2024	12/25/2024	El manual de procesos y procedimientos sigue desactualizado a la fecha, EL CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE NO TUVO LOS RESULTADOS ESPERADOS
18	Para la vigencia 2023 la contadora municipal de la Alcaldía Municipal de Flandes certifica que se obtuvo ingresos de 709773884 a 31/12/2023 por concepto de estampilla Adulto Mayor y estampilla Adulto Mayor y mediante certificación emitida el 5 de septiembre de 2024 por JOHAN SEBASTIAN CUARTAS GUARIN secretario de hacienda E manifiesta que realizaron traslados bancarios de \$70245770890 a las cuentas de ahorro y corriente Banco Davivienda por lo anterior se presenta una diferencia de \$793617510 como se evidencia a continuación Al validar la información a 31/12/2023 con respecto a la estampilla adulto mayor se observa una diferencia de \$793617510 hecho que genera un presunto daño patrimonial al erario público al no evidenciarse soportes que adieren el faltante establecido en las cuentas recaudadoras	Desde el área de Secretaría de Hacienda llevará cabo de manera semestral una auditoría interna para verificar antes de finalizar cada vigencia fiscal el traslado de recursos efectuado en cuentas bancarias donde se manejen recursos de adulto mayor en cuentas bancarias donde se manejen recursos de adulto	12/20/2024	10/25/2024	La acción NO se cumplió. No se evidenció auditoría interna semestral de los recursos del adulto mayor. Solo presentaron las conciliaciones bancarias

generando con ello, un incumplimiento al plan de mejoramiento suscrito por la entidad, tal y como se plasmó en el informe definitivo No. DCD-133 -2025-100 de fecha 27 de octubre de 2025.

Por otra parte, es importante aclarar que, como representante legal de la entidad, es quien tiene a su cargo la responsabilidad de hacer cumplir las medidas correctivas propuestas ante este ente de control.

7. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

El principio de **tipicidad** es una de las manifestaciones esenciales del principio de legalidad y exige la más estricta adecuación entre la conducta prohibida descrita en el tipo y el hecho cometido por acción u omisión.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023	

Sobre dicho principio, la Corte Constitucional, entre otras, en Sentencia C – 099 de 2003 Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, ha señalado lo siguiente:

"Uno de los principios esenciales en materia sancionatoria es el de la tipicidad, según el cual las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en ley previa, sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada."

Por su parte, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió frente a la tipicidad del proceso sancionatorio, que:

"(..) Se trata de una materialización concreta del principio de seguridad jurídica al referirse de manera específica a la necesidad de que el comportamiento considerado como infracción y la sanción a imponer estén predeterminadas, o lo que es igual, la imposibilidad de ejercer potestad sancionadora alguna si no existe una norma que con antelación a la comisión de la conducta señale que ésta constituye un ilícito administrativo"

El artículos 101 de la ley 42 de 1993, determina que, "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas".**

Así las cosas, se observa claramente que tanto la ley como los diferentes actos administrativos expedidos por la Contraloría Departamental del Tolima, contempla como conducta sancionable la descrita en el presente auto, toda vez que, al no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas y no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías, por parte del sujeto procesal, se genera una conducta sancionable, de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023	

conformidad al material probatorio obrante dentro del presente proceso administrativo sancionatorio fiscal.

Así las cosas, se observa claramente que tanto la ley como los diferentes actos administrativos expedidos por la Contraloría Departamental del Tolima, contempla como conducta sancionable la descrita en el presente auto, toda vez que, no rinden las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas y al no rendir en su totalidad los contratos celebrados en la vigencia 2024 en el aplicativo SIA CONTRALORIAS Formato F-123, generando una conducta sancionable, de conformidad al material probatorio obrante dentro del presente proceso administrativo sancionatorio fiscal.

De lo anterior, la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267, quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima para la época de los hechos, incurre en una conducta sancionable a la luz de la resolución No. 784 de 2024, pues se debe rendir la totalidad de los contratos en el formato F-123, y para el caso en concreto se presentó una diferencia de 156, comparado con el aplicativo SIA OBSERVA.

Por otra parte, también se desprende una conducta sancionable que le es atribuida a la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267, quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima para la época de los hechos, en atención a lo establecido en la Resolución 784 del 27 de diciembre de 2024, que reza:

"ARTÍCULO 31. RESPONSABILIDAD. *El representante legal es el responsable de suscribir y presentar el plan de mejoramiento consolidado por entidad, que incluya todas las acciones para subsanar los hallazgos formulados en los procesos auditores adelantados por la Contraloría Departamental del Tolima.*

ARTÍCULO 37. INFORMES DE AVANCE. *Los sujetos de control que hayan suscrito plan de mejoramiento deberán elaborar y remitir a la Contraloría Departamental del Tolima, el último día hábil de los meses de febrero y julio de cada año, el avance en la ejecución de las acciones en el formato F136-CDT- AVANCE AL PLAN DE MEJORAMIENTO. Dichos avances se deberán informar hasta la total terminación de las acciones programadas.*

Así las cosas, el representante legal era el responsable de ejecutar en su totalidad el plan de mejoramiento que debía ejecutarse a más tardar el 31 de diciembre de 2024 y junio de 2025, pero, por el contrario, se avizoro por parte del ente de control, que 9 de las medidas correctivas propuestas por la entidad auditada no se ejecutaron, que para este Despacho significa el incumplimiento del mismo por parte de la Administración Municipal de Flandes-Tolima.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023	

Por lo anterior, se evidencia la inobservancia de la ley 42 de 1993 en su artículo 101 y de la Resolución 784 del 2024, por parte de los investigados.

8. ANTIJURIDICIDAD

Respecto a la Antijuridicidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuridicidad material)."

"Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)"

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos o puntos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

En este orden de ideas, se tiene que la conducta desplegada por la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267, quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima para la época de los hechos, toda vez que, como representante legal de la entidad es responsable de la veracidad de la información rendida en la cuenta anual y del cumplimiento y/o avances de los planes de mejoramiento suscritos con este ente de control.

Es de resaltar que, el sujeto procesal tenía el deber de velar por la adecuada gestión fiscal y al no poder ejercer un adecuado control y vigilancia fiscal se presenta la inobservancia de la ley 42 de 1993 en su artículo 101.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023	

9. CULPABILIDAD

La culpabilidad es el elemento subjetivo de la conducta sancionatoria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea sancionable, se requiere ser realizada con dolo o culpa.

Sobre la culpabilidad como elemento de la responsabilidad administrativa, ha sostenido el Consejo de Estado, Sección Cuarta, dentro del expediente 12094 de 18 de abril de 2004, lo siguiente:

"(...) En el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas".

En consonancia con lo anterior, se deberá analizar lo pertinente a la culpa, en los términos del artículo 63 del Código Civil, en el cual se consagran tres especies de culpa o descuido, así:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

Ampliando estos conceptos, Alfonso Reyes Echandía, en su tratado de Derecho Penal, undécima edición de Temis páginas 208 y 219, define el dolo como:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023	

"actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de conducta típica y antijurídica.

En cuanto a la Culpa la define como: *"actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó. (...) Una persona actúa, entonces con culpabilidad culposa cuando mediante acción u omisión voluntaria produjo un evento antijurídico no querido, porque no desplegó el cuidado necesario a que estaba obligado para evitar su verificación pudiendo hacerlo, habida cuenta de su situación personal y de las concretas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el hecho se realizó".*

En el Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal se tiene la culpabilidad como presupuesto necesario para la imposición de multas, la cual es entendida como el aspecto subjetivo interno que acompaña y dirige la acción fiscal u omisión generadora de la falta cometida, y su nexo con el hecho investigado, entonces frente a este elemento se debe analizar el actuar de la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267, quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima para la época de los hechos, para el caso que atañe, identificando los hechos generadores de la conducta.

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267, quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima para la época de los hechos, de acuerdo al manual específico de funciones y competencias laborales tenían la siguiente función:

Propósito principal:

Dirigir las actividades administrativas del Municipio de Flandes-Tolima en su calidad de primera autoridad, representarlo legalmente y ser el ordenador del gasto que demande el desarrollo social y el fortalecimiento del municipio.

9. las demás que la Constitución y la Ley le señalen.

En relación con la Administración Municipal:

1. dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Funciones esenciales

- 1. Cumplir y hacer cumplir la constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo.*

Lo anterior evidencia que la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267, quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima para la época de los hechos, se desempeño con negligencia en su actuar, toda vez que, se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023	

puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, ocasionando incertidumbre al Organismo de Control, por cuanto no se rindió en su totalidad la contratación de la vigencia 2024 en la cuenta anual y tampoco se ejecutaron satisfactoriamente la totalidad de las acciones correctivas suscritas con el fin de corregir las falencias administrativas detectadas por este ente de control.

Cabe resaltar que, la oficina de control interno realizo el seguimiento y supervisión de los planes de mejoramiento, estas no fueron eficaces, pues como se manifestó 9 acciones de mejora que debían ser cumplidas a mas tardar entre diciembre de 2024 y junio de 2025 no se cumplieron.

10. GARANTIAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad en lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y particularmente en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, a la investigada se le dará el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de formulación de cargos, para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar de La Contraloría Departamental del Tolima, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso administrativo sancionatorio **No.026-2025** en contra de la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267, quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima para la época de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Formular cargos a la señora **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267, quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Flandes-Tolima para la época de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, notificar el contenido del presente Auto, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267 en la dirección condominio parques de pakistan II manzana D casa 1 del municipio de Flandes-Tolima (dirección tomada de la certificación emitida por la administración municipal de Saldaña-Tolima y la hoja de vida de la función pública y declaración de bienes y rentas folios 13-16 y 19 del expediente).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023	

Parágrafo-. De conformidad con el artículo 67 inciso 1 de la ley 1437 de 2011, se pone en conocimiento de **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267, que se puede notificar en adelante por correo electrónico, las actuaciones surtidas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, siempre que los investigados autoricen o manifiesten su voluntad expresa de aceptar esta forma de notificación, allegando el correo electrónico al ente de control a través de la secretaría común de la contraloría departamental del Tolima, al correo institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co haciendo referencia al proceso o procesos que se estén surtiendo en su nombre y de competencia de este Despacho.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar Copia del Acto Administrativo a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto a los interesados, para que ejerzan su derecho de defensa, presenten sus explicaciones, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, una vez efectuada la notificación y culmine el término de presentación de descargos, para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Contralora Auxiliar